tamiento en que es visto que las costas correspondientes à
dhos Ramos son del cargo de los Sres Alcaldes mayores q.
en los años descubiertos tubieron à su cargo la cobranza
lo que tambien se devera hacer al tribunal superior com-
petente, con la mayor individualidad y claridad, y al
Jose Martin Prates para que nuevamente pongan en la
Ptl. Caja el [illegible] que se obligo sin embargo de la orden
que obtuvo para que se suspendiese hasta la cobranza
de lo Afforado y consumido pero haviendolo acciba-
do para que la hiciese el actual Sr. Alcalde mayor y Jo-
sef Hurtado à quienes se comisiono sin hacer merito del
Ayuntamto. para ello cuyo expediente devera correr
à la Vista del que promovieron los Diputados y
Personero del Comun, para la aclaracion que la Villa
pretende hacer de lo que Ll. y verdaderamente es obligada
protestando que las costas daños y perjuicios que
en esta parte se ocasionaren sean de cuenta y riesgo
de dhos Sres Alcaldes mayores como que cobraron
y devieron cobrar y percebir el tanto por ciento
señalado como lo han percebido de lo que por
dhos razon han satisfecho

Las contribuciones de luxo y extraordinaria del qua-
tro y seis por ciento de que tambien se da por des-
cubierta à la Villa esta Jamas à tenido à su
cargo tales cobranzas por haberse formado las
listas cobratorias por la Contaduria de Rentas
Provinciales de la capital con respecto à las relacio-
nes que se le han remitido haciendo la cobranza
los Alcaldes mayores no quienes en derechura
han dirigido dhas listas y percebido lo señala-
do por cobranza y conduccion sin que en estos ra-
mos haya tenido el Ayuntamto. intervencion al-
guna hasta que por el ramo del luxo se pr